

Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón - Oion (Álava, País Vasco).



## **DOCUMENTO B. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS**



# ÍNDICE

## DISPOSICIONES GENERALES

<b>Artículo 1. Objeto</b> .....	<b>1</b>
<b>Artículo 2. Ámbito</b> .....	<b>1</b>
<b>Artículo 3. Vigencia y entrada en vigor</b> .....	<b>2</b>
<b>Artículo 4. Documentos constitutivos del plan especial y carácter normativo de los mismos</b> .....	<b>2</b>

## ORDENANZAS DE USO DEL SUELO

<b>Artículo 5. Clasificación y calificación del suelo.</b> .....	<b>3</b>
<b>Artículo 6. Régimen de usos</b> .....	<b>3</b>
<b>Artículo 10. Servidumbre de paso de energía eléctrica.</b> .....	<b>4</b>
<b>Artículo 11. Limitaciones adicionales en las áreas erosionables</b> .....	<b>4</b>
<b>Artículo 12. Presunción arqueológica</b> .....	<b>4</b>
<b>Artículo 13. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias para reducir los efectos negativos en el medio ambiente</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 14. Vigilancia ambiental</b> .....	<b>5</b>

## RÉGIMEN DE EJECUCIÓN

<b>Artículo 15. Declaración de Interés Público</b> .....	<b>6</b>
<b>Artículo 16. Ejecución del Plan Especial</b> .....	<b>6</b>



## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El objeto de este Plan Especial es la implantación del parque eólico "Labraza", en el suelo no urbanizable del término municipal de Oyón-Oion, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 de la Ley 2/2006, de 3 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Estas Determinaciones, por su parte, tienen por objeto la regulación del régimen de usos y actuaciones dentro del ámbito delimitado por el Plan para el desarrollo del parque eólico "Labraza".

### Artículo 2. Ámbito

1. El ámbito espacial del Plan Especial del parque eólico "Labraza" se delimita en el Plano de Ordenación 2.1 "Delimitación del ámbito" que se incorpora a este documento.

Dentro del ámbito se incluyen:

- Los aerogeneradores y una zona de afección entorno a los mismos de 145 m medidos desde el buje, lo que equivale a dos radios de distancia, teniendo en cuenta que la longitud de pala de los aerogeneradores propuestos es de 72,5 m. Este ámbito se contempla a cada lado de la línea imaginaria que une los aerogeneradores de cada alineación o subámbito, y es donde se aplicará el régimen de usos que se recoge estas Determinaciones.
- Viales internos y una zona de afección en torno a los mismos de 10 m a cada lado.
- Línea eléctrica de evacuación de la energía generada y una zona de afección en torno a los mismos de 10 m a cada lado.

2. El ámbito del Plan Especial es de carácter discontinuo, presentando dos subámbitos situados en paralelo:

El subámbito 1, está situado más al Oeste, y sobre él se localizan 5 aerogeneradores (L01 a L05), viales internos y línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

El subámbito 2, está situado al Este y en él se ubican 3 aerogeneradores (L06 a L08), viales internos y línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

3. Dentro del ámbito del Plan Especial se definen dos zonas tipo (Plano de Ordenación 2.2 "Zonas de ocupación y afección"):

- Zona de ocupación: áreas ocupadas con los elementos fijos del parque eólico: aerogeneradores con su vuelo incluido, plataformas, cimentaciones, caminos, zanjas, u otros elementos auxiliares similares.
- Zona de afección: la que está afectada por la ejecución de las obras y/o puede tener limitado o condicionado su uso de manera temporal o definitiva. Se incluyen dentro de esta zona las zonas de servidumbre legal de paso de energía eléctrica a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 de este artículo, la delimitación exacta del parque eólico y la localización de las instalaciones que lo conforman, será la que quede definitivamente fijada en el proyecto de ejecución aprobado junto al otorgamiento de la Autorización Administrativa de Construcción del parque eólico, prevista en el artículo 55.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Los ajustes en la delimitación del ámbito del Plan Especial que en su caso pudieran ser necesarios para adaptar éste a la delimitación definitiva del parque eólico fijada en el proyecto de ejecución aprobado junto a la Autorización Administrativa de Construcción señalada en el párrafo anterior, precisarán de la modificación de este Plan Especial, en el caso de que tales ajustes afecten a zonas distintas a las señaladas en el artículo 5.2 de estas Determinaciones.

### **Artículo 3. Vigencia y entrada en vigor**

1. La vigencia del presente Plan Especial será indefinida.
2. La entrada en vigor de las Determinaciones de este Plan Especial se producirá una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista en la legislación urbanística vigente, y regirán hasta que sean modificadas por medio del procedimiento legalmente establecido, o sean derogadas por la aprobación de un instrumento de planeamiento de ámbito superior que lo establezca.
3. La nulidad, anulación o modificación de una o varias de las disposiciones del Plan Especial no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia.

### **Artículo 4. Documentos constitutivos del plan especial y carácter normativo de los mismos**

1. El Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:
  - DOCUMENTO A.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA
  - DOCUMENTO B.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS
  - DOCUMENTO C.- PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN
  - DOCUMENTO D.- ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
  - DOCUMENTO E.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA
  - DOCUMENTO F.- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
2. Si bien el contenido normativo del presente Plan Especial queda definido por el conjunto de los documentos señalados en el párrafo anterior, son los documentos B. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS y C.2 PLANOS DE ORDENACIÓN los que poseen un carácter específicamente normativo y de regulación de la intervención urbanística, y, por tanto, ésta deberá ajustarse obligatoriamente a sus determinaciones.
3. El resto de los documentos tiene un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción con los documentos señalados en el apartado 2 precedente, serán aquellos los que prevalezcan.
4. Las posibles discordancias entre los planos de ordenación y las Determinaciones Urbanísticas se deberán saldar a favor del contenido de las Determinaciones, salvo que la interpretación lógica y coordinada del conjunto normativo del Plan indique una clara prevalencia de la documentación de aquellos.

## ORDENANZAS DE USO DEL SUELO

### Artículo 5. Clasificación y calificación del suelo.

1. El suelo del ámbito de actuación del Plan Especial queda sujeto y sometido al régimen de calificación global establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion, sin perjuicio de la implantación de las instalaciones del parque eólico "Labraza" mencionadas en el apartado 1 del artículo 2 de las presentes Determinaciones.

2. El suelo incluido dentro del ámbito del Plan Especial está clasificado como suelo no urbanizable, ajustándose a la división de zonas reflejadas en el P.G.O.U de Oyón-Oion:

- J.1.1- Zona de Especial Protección por su valor natural
- J.1.4- Zona de Especial Protección por su valor forestal
- J.1.7- Zona de Especial Protección de Aguas Superficiales
- J.2.4- Zona preservada por su interés forestal

La zonificación queda reflejada en el Plano de Ordenación 2.3 "superposición del ámbito con los sistemas de ordenación urbanística".

### Artículo 6. Régimen de usos

1. Uso autorizado principal: El suelo incluido dentro del ámbito del Plan Especial del parque eólico "Labraza" tendrá como uso autorizado prioritario el de "*instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica*". Se autoriza directamente a tal fin, sin necesidad de planeamiento de desarrollo, el uso constructivo de las instalaciones e infraestructuras vinculadas al parque eólico.

2. Usos compatibles: Serán usos compatibles aquellos autorizados por el Plan General de Ordenación Urbana en cada una de las zonas señaladas en el apartado 2 del artículo anterior, siempre y cuando no sean considerados usos o actividades prohibidas conforme a lo dispuesto en el punto 3 de este artículo.

Además de los señalados en el párrafo anterior, y siempre que no sean incompatibles con ellos, se consideran compatibles con las instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica, los siguientes usos y actividades:

- La construcción o mantenimiento de cercas de alambre para ganado, que precisen atravesar la franja ocupada por el parque eólico para la adecuada explotación ganadera de la zona. En este caso, se dispondrá de puertas o sistemas que permitan dar continuidad al camino interior del parque.
- La construcción o mantenimiento de conducciones de agua enterradas que precisen atravesar aquella franja. Su ejecución deberá hacerse respetando las servidumbres de las canalizaciones eléctricas enterradas.
- La construcción o mantenimiento de fuentes para abrevar ganado.
- La realización de plantaciones de árboles y arbustos de bajo porte que no supongan alteraciones de la circulación del aire, y por tanto, no perjudiquen al funcionamiento de los aerogeneradores. Los elementos que se planten habrán de respetar en todo caso las limitaciones derivadas de la aplicación de la normativa del sector eléctrico.
- En los caminos interiores del parque se autoriza el paso de los vehículos de servicios, así como de tractores y vehículos agrícolas, ganaderos o forestales para el acceso a las explotaciones correspondientes.
- Una vez finalizadas las obras de instalación del parque eólico, el terreno no ocupado con elementos fijos de este, podrá seguir siendo utilizado por sus propietarios para

los mismos usos agrícolas y/o ganaderos que vinieran realizando, siempre que no sean usos o actividades prohibidos, no limiten la capacidad de producción de los aerogeneradores y respeten las limitaciones derivadas de la servidumbre legal de paso de energía eléctrica

3. Usos prohibidos: Se prohíbe todo uso y actividad incompatible con el desarrollo normal del proceso de generación de energía eléctrica eólica y con las propias características de las instalaciones que conforman el Parque, así como los que alteren o ignoren las condiciones de seguridad inherentes a este tipo de instalaciones.

En ese sentido, se consideran incompatibles con las instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica, en los términos señalados en el apartado precedente, sin carácter limitativo y sin perjuicio de las prohibiciones que adicionalmente establezca el Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion para cada zona, los siguientes:

- La quema de pastos, rastrojeras o cualquier tipo de vegetación.
- La instalación de muladares y comederos suplementarios para la avifauna, a una distancia inferior a 5 km al aerogenerador más próximo.
- La colocación de obstáculos que afecten a la circulación del aire.
- La navegación aérea con ala delta, parapente, etc.
- La realización de plantaciones que pudieran afectar a las canalizaciones subterráneas.
- La práctica de actividades cinegéticas.

### **Artículo 10. Servidumbre de paso de energía eléctrica.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en la materialización de los usos compatibles, deberá respetarse la servidumbre legal de paso de energía eléctrica en los términos y con el alcance que se determinan en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás reglamentos y normas técnicas de seguridad en materia de instalaciones eléctricas, así como en la Legislación General de Expropiación Forzosa.

### **Artículo 11. Limitaciones adicionales en las áreas erosionables**

En las áreas señaladas con el condicionante superpuesto de área erosionable, quedarán prohibidos los usos constructivos regulados en estas Determinaciones si no se incluyen en el proyecto de obras del parque eólico los estudios técnicos precisos que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo.

### **Artículo 12. Presunción arqueológica**

La ejecución del Plan Especial se ajustará a las limitaciones generadas por la existencia de zonas de presunción arqueológica en el ámbito y a los informes arqueológicos realizados en relación al parque eólico "Labraza", para el cumplimiento de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Ante posibles elementos patrimoniales no catalogados, se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico de las obras para la realización del parque eólico, tanto en las zonas de ubicación de los aerogeneradores, como en cualquier lugar del trazado que suponga remoción del terreno o circulación de maquinaria pesada.

En el caso de elementos patrimoniales ya catalogados, se realizarán las siguientes medidas correctoras:

- Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán: 12 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m, de los cuales un tercio de los mismos deberán estar concentrados en la zona norte de la Zona de Presunción Arqueológica.
- Sistema de aterrazamiento-01: 6 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m transversal a la línea de terraza y se ejecutarán por medios mecánicos.
- Sistema de aterrazamiento-03: 6 sondeos que como en el caso anterior deberán situarse en los puntos donde el trazado del proyecto afecta directamente a este elemento.
- Sistema de aterrazamiento-77: 4 sondeos de 6 x 2 m concentrados en la zona norte del aterrazamiento.
- Sistema de aterrazamiento-78: 5 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m, situados en la zona norte de este aterrazamiento.
- Sistema de aterrazamiento-79: 5 sondeos de unas dimensiones de 6 x 2 m, situados en la zona nororiental de este sistema de aterrazamiento.
- Sistema de aterrazamiento-80: 8 sondeos de 6 x 2 m.
- Corral de Portillo o Paridera Cabanillas: Realizar una limpieza de maleza, vegetación y escombros, posteriormente realizar una lectura estratigráfica de los alzados que aún queden en pie de esta estructura y ejecutar un sondeo de 6 x 2 m en sus inmediaciones. El sondeo se ha de ejecutar a mano.
- Sistema de aterrazamiento-23: Apertura de un sondeo de 6 x 2 m en la zona más cercana a las obras.
- Neveras/ Pozos de nieve de Labraza: Limpieza de vegetación y maleza y el balizado del elemento para evitar que pueda sufrir efectos negativos durante las obras.

La apertura de sondeos tendrá que ir precedida de un proyecto y un presupuesto específico para cada área de protección arqueológica, siendo obligatorio la emisión de un informe final que refleje los resultados en cada caso.

### **Artículo 13. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias para reducir los efectos negativos en el medio ambiente**

En el proceso de ejecución del Plan Especial se incluirán las medidas protectoras, correctoras y compensatorias impuestas por la evaluación de impacto ambiental para reducir los efectos negativos en el medio ambiente, recogidas en el Estudio Estratégico Ambiental.

### **Artículo 14. Vigilancia ambiental**

En el proceso de ejecución del Plan Especial se seguirán los criterios de vigilancia ambiental establecidos en el Estudio Estratégico Ambiental.

## **RÉGIMEN DE EJECUCIÓN**

### **Artículo 15. Declaración de Interés Público**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la citada ley, las instalaciones deberán ser declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral de Álava.

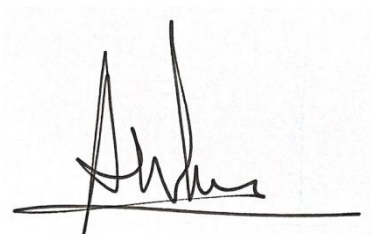
### **Artículo 16. Ejecución del Plan Especial**

El desarrollo del proyecto ubicado en el ámbito delimitado por el Plan Especial será de ejecución directa previa obtención de la licencia de obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Plan Especial no exime de la necesidad de obtener las autorizaciones o aprobaciones que sean exigibles de acuerdo con la diferente legislación sectorial.

En Bilbao, Abril de 2022.

Ainhoa Cabezón  
Arquitecta

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ainhoa', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

José Ramón Díaz de Acebedo  
Abogado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ramón', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

Ainhoa Ayerdi  
Abogada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ainhoa', with a long horizontal line extending from the end of the signature.